

Con fecha 13 de junio de 2017 tuvo entrada en la Unidad de Transparencia del Ministerio de Fomento solicitud de acceso a la información pública al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, presentada por solicitud que quedó registrada con el número 001-015696.

En la misma solicitaba *“Al hilo de repetidas noticias en la prensa sobre determinadas “censuras” o “filtros” en los accesos a internet en instituciones públicas, y preocupado por haber sufrido personalmente alguna vez el no poder acceder a algún contenido en internet desde una conexión pública, solicito los siguientes documentos:*

*1 - Una copia del protocolo/reglamento/reglas por las que se determinan el bloqueo a determinados tipos de contenidos, dominios o IPs en las conexiones de su Ministerio que incluya tanto los criterios aplicados para decidir si una web se bloquea o no desde su conexión, como los cargos de las personas que lo deciden.*

*2 - Un listado de los dominios y/o direcciones IP a los que bloquean el acceso desde las conexiones a internet de su Ministerio. (En caso de ser una lista dinámica en la que varíen las webs/IPs a las que se bloquea el acceso, se solicita copia de la última lista con fecha anterior a un mes de la recepción de esta petición)*

*3 - En caso de tener distintos accesos a internet con distintos privilegios en su Ministerio, un listado con la categorización de las distintas conexiones a internet que tienen, así como un listado de los dominios y/o direcciones IP a los que bloquean el acceso desde cada una de sus conexiones. (En caso de ser listas dinámicas en la que varíen las webs/IPs a las que se bloquea el acceso, se solicitan copias de las últimas listas con fecha anterior a un mes de la recepción de esta petición) Les ruego que la información solicitada me sea facilitada de la forma más desglosada y detallada posible, que los datos estén en formatos estructurados para que puedan ser procesados de forma automática por un ordenador, y que preferiblemente estén en un formato de archivo no propietario.*

Con fecha 22 de junio de 2017 esta solicitud se recibió en la Dirección General de Organización e Inspección, fecha a partir de la cual empieza a contar el plazo de un mes previsto en el artículo 20.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, para su resolución.

El artículo 14.1.a) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, establece que el derecho de acceso de los interesados podrá ser limitado cuando acceder a la información suponga un perjuicio para la seguridad nacional.

Por lo que se refiere a la solicitud del interesado sobre el listado de los dominios y/o direcciones IP a los que se bloquea el acceso desde las conexiones a internet, debe tenerse presente que la ciberseguridad está considerada como parte de la seguridad nacional. La mayoría de dominios y direcciones IP a los que se impide el acceso han sido incluidos en esa lista negra como resultado de incidentes de ciberseguridad ocurridos o fruto de un aviso por parte del Centro Criptológico Nacional. En consecuencia, no procede atender la petición sobre dominio y direcciones IPs filtradas.



Sin embargo, conviene puntualizar que las reglas de seguridad implantadas en los cortafuegos y equipos de seguridad persiguen garantizar la seguridad perimetral, siguiendo la Estrategia Nacional de Ciberseguridad, aprobada por el Gobierno en 2013, pero en ningún caso realizan filtrado de la navegación de tipo ideológico o comercial.

Adicionalmente, requiere información relativa a filtrado de accesos a Internet, preocupado por haber sufrido personalmente alguna vez “*no poder acceder a algún contenido en internet desde una conexión pública*”.

A este respecto, debe destacarse que desde los servicios centrales de este Ministerio no se facilitan conexiones públicas a Internet, sino sólo privadas. Únicamente se provee un acceso corporativo a Internet para uso interno de los empleados y usuarios.

Por consiguiente, no puede haberse filtrado contenido alguno en la navegación del interesado; ya que el interesado no ha podido navegar por Internet desde una conexión provista desde los servicios centrales del Ministerio de Fomento, y no procede atender los detalles de la petición de información.

Una vez analizada la solicitud, esta Dirección General resuelve **deneegar el acceso a la información** a que se refiere la solicitud deducida por en los términos establecidos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa) en el plazo de dos meses o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes; en ambos casos, el plazo se contará desde el día siguiente al de notificación de la presente resolución.

LA DIRECTORA GENERAL  
DE ORGANIZACIÓN E INSPECCIÓN

Virginia Pérez Alegre

